BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 °/ₒ para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1772

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 17

Medidas de defensa de los montes y terrenos forestales contra los incendios

Aproximándose la época de incendios forestales y siendo conocido que, con gran generalidad, dichos siniestros se deben a negligencia u omisión de las más elementales precauciones, e igualmente que, una vez iniciados, es indispensable su rápido combate para evitar una situación de calamidad, con grandes pérdidas para la riqueza forestal, y con la destrucción de las bellezas estéticas naturales de esta provincia, por la presente Circular se recuerda, tanto a los que por su misión especial de confianza, de mando o de vigilancia, puedan considerarse como Agentes de mi Autoridad, como a los usuarios, a los excursionistas y al público en general, extremen sus precauciones para evitar los incendios y, en caso de producirse, presten su colaboración con el máximo celo, a fin de conseguir una rápida extinción.

En su consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con lo previsto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales ("B. O. E." de 7-12-1968) y en el Decretro 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la misma ("B. O. E." de 13-2-1973), dispongo:

I.—EPOCA DE PELIGRO

Se declara la comprendida entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, y podrá ampliarse si las condiciones metereológicas que imperen así lo aconsejan.

II.—AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas serán de aplicación durante la época de peligro de incendios en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están pobladas por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de fincas no forestales que los circunden. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas:

Zona A.—La sierra de Guadarrama, declarada por Orden ministerial de Agricultura, de fecha 9 de mayo de 1968, "zona de peligro", e integrada dentro de los términos municipales de Aldealengua de Pedraza, Arcones, Basardilla, Casla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Prádena, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas y Ventosilla y Tejadilla.

Zona B.—La comprendida en los restantes términos municipales.

III.—MEDIDAS PREVENTIVAS

Prohibiciones

Se prohíbe terminantemente:

A) El empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en franja de 400 metros a su alrededor, fuera de las zonas señaladas al efecto por el Servicio Provincial del ICONA en la Zona A, o con autorización de la Jefatura de dicho Servicio en la Zona B (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo). Pudiéndose, incluso, limitar o prohibir, según proceda, el tránsito y la estancia en los montes de la Zona A durante la época de peligro.

B) La ejecución de operaciones culturales con empleo de fuego en fincas forestales o de otro tipo, así como la quema de residuos forestales, agrícolas o de otra naturaleza en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B cuando no estén autorizadas por la Jefatura Provincial del ICONA (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo), o cuando, estándolo, no se cumplen las prescripciones previstas en el artículo 24 (1 y 2) del Reglamento de Incendios Forestales, que dice lo siguiente:

1. Cuando por los Servicios Provinciales del ICONA se autoricen operaciones culturales en fincas, forestales o no, con empleo de fuego o la quema de residuos, tales como basuras, leñas muertas, cortezas, despojos agrícolas y otros análogos, se llevarán a efecto debiendo cumplir los interesados con las siguientes prescripciones de carácter general:

a) Notificar, al menos con veinticuatro horas de antelación, al Guarda Forestal de la zona, a la Guardia Civil

del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados, y a cinco metros si están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a), para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de los útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas, por lo menos, para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentará aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

2. Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

C) La instalación de basureros sin autorización expresa de mi Autoridad, previo informe del Jefe provincial del ICONA, o cuando teniéndolo no se atengan a las normas de seguridad previstas en el artículo 25, j), de dicho Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular.

D) Las operaciones de carboneo y la utilización de equipos portátiles para la destilación de plantas aromáticas, sin autorización de la Jefatura Provincial del ICONA (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo), o, cuando teniéndola, no se adopten las normas de seguridad previstas en el artículo 25, d) y e), del Reglamento que se insertan más adelante de esta Circular.

E) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas por el monte en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B, cuando el índice o factor de peligro lo haga necesario.

F) El empleo de explosivos para la apertura de carreteras, trabajos de canteras u otros similares situados en zonas forestales, de no establecerse (sometidas a la inspección del Servicio Provincial del ICONA) cuadrillas de obreros provistas de material para la extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

G) El uso por los cazadores de cartuchos provistos de tacos combustibles de papel.

H) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B cuando el índice o factor de peligro sea suficientemente elevado.

I) El tránsito y acampado en los montes, de no sujetarse a las normas de seguridad indicadas en el artículo 25, g), del Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular, y, en caso de cumplirse, tan sólo en las zonas y lugares en los que, de acuerdo con el Servicio Provincial del ICONA, se puedan establecer campamentos o encender hogueras, o previa petición a dicho Servicio de no estar establecidas dichas zonas.

J) Arrojar fósforos y puntas de cigarros desde los vehículos, estando obligados los fumadores que transiten por los montes a apagarlos cuidadosamente antes de tirarlos al suelo.

Obligaciones

A) Los Servicios Provinciales de la Administración y las Entidades estatales y paraestatales quedan obligados a la ejecución de determinadas medidas preventivas de incendios forestales en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como la limpieza de cunetas y vías férreas que crucen zonas forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, que dice: "Las cunetas y las zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas que crucen zonas forestales se mantendrán limpias en una anchura mínima de dos metros, que será de diez metros en el caso de los ferrocarriles cuando la abundancia de vegetación o la pendiente del terreno en ellos suponga peligro de incendio", y la adopción de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 25, i), del Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular, para las viviendas, industrias y otras edificaciones emplazadas en zonas forestales.

B) Las Entidades concesionarias y particulares tomarán las medidas de seguridad que se han citado en el párrafo A) anterior, respecto a la limpieza de cunetas y zonas de servidumbres de caminos, carreteras y vías férreas así como de residuos, matorral leñoso y vegetación seca alrededor de edificaciones emplazadas en los montes, que sean de su propiedad o dependencia, y de las franjas de terreno ocupadas por líneas eléctricas cuando cree un peligro de incendios.

C) Los propietarios de montes públicos y privados situados en los términos municipales que integran las "Zonas de peligro" vendrán obligados, por su cuenta, a la apertura y conservación de cortafuegos, así como a realizar los demás trabajos de carácter preventivo que se juzguen necesarios, en la forma y plazos que señale la dirección del ICONA.

Normas de seguridad

Por mi Autoridad se exigirá el cumplimiento de las distintas normas de seguridad referentes a explotaciones forestales, trabajos de cualquier clase que se realicen en los montes, viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial, ya sean permanentes o transitorias, parques o depósitos de productos procedentes de los aprovechamientos forestales que existan en los montes o en sus inmediaciones, previstas con carácter general en los artículos 24, ya inserto antes en esta Circular, y 25 del Reglamento de Incendios Forestales, que dice textualmente:

a) Mantener los caminos, pistas o franjas cortafuegos de las explotaciones forestales libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios de residuos o desperdicios.

b) Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una franja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciando entre sí un mínimo de diez metros las pilas de madera, leña o corcho y 25 metros las de barriles de resina.

c) Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión.

La carga de combustible en las motosierras se hará en frío, sin fumar y no debiendo arrancar el motor en el mismo lugar de la carga.

Los emplazamientos de aparatos de soldadura se rodearán de una franja limpia de vegetación de tres metros de anchura mínima.

Los emplazamientos de grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión tendrán al descubierto el suelo mineral, y la franja de seguridad alrededor del emplazamiento tendrá una anchura mínima de cinco metros.

d) Las carboneras que se emplacen, a tenor de lo que establezcan los respectivos planes provinciales, solamente podrán instalarse fuera del monte o en los claros del mismo y siempre en el centro de círculos de 15 metros de diámetro mínimo, sin vegetación y con el suelo mineral al descubierto, debiendo existir un vigilante, al menos, cada tres carboneras.

e) Los equipos forestales de destilación de plantas aromáticas se ajustarán a las normas que fije, en cada caso, el Servicio Provincial del ICONA y se instalarán fuera del monte o en claros del mismo, y siempre en círculos de diez metros de diámetro, como mínimo, limpios de vegetación y con el suelo mineral al descubierto. Las plantas para destilar o las ya extraídas del alambique se apilarán en círculos similares y distintos de aquéllos.

f) No encender hogueras ni fogatas en los lugares prohibidos; en aquellos donde esté permitido se instalarán en los claros sin pendiente apreciable en el centro de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro, totalmente desprovisto de vegetación y, además, dentro de un hoyo de 50 centímetros, si fueran para preparar comida. No podrá abandonarse el lugar hasta que la hoguera esté apagada totalmente y sus cenizas extendidas y enfriadas con tierra o agua.

g) Instalar los campamentos en el monte en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz o calor mediante gases o líquidos inflamables, que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio, mínimo. No se levantará un campamento sin dejar apagados todos los focos de iniciación y enterrados los residuos.

h) En los casos indicados en los párrafos c), d), e), f) y g) se dispondrá de extintores de agua y reservas de esto en cantidad no inferior a 50 litros por persona.

Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo, además, contar con extintores de espuma o gas carbónico.

i) Dotar de una franja de seguridad de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, colocando matachispas en las chimeneas.

j) Aislar los vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros del arbolado, los basureros sitos en terrenos forestales, dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

k) En los aprovechamientos forestales, operaciones selvícolas o trabajos de monte en que se produzcan residuos capaces de producir un riesgo de incendio, los Servicios Provinciales del ICONA, en aquellos casos en que lleve directamente la gestión de los pedidos, tomará las medidas necesarias para eliminar tal riesgo por el procedimiento más adecuado, disponiéndolo al efecto en los oportunos pliegos de condiciones o señalando expresamente en cada caso.

Cuando los montes no estén sujetos a dicha gestión directa se tratarán tales residuos (leñas, ramillas, cortezas u otros) de forma que desaparezca el riesgo de incendio.

l) Además de las medidas de prevención especificadas en los párrafos anteriores del presente artículo, el Ministerio de Agricultura podrá dictar, a propuesta de la Dirección del ICONA, aquellas otras que considere imprescindibles para evitar o aminorar el riesgo de incendios forestales.

En el caso de que no se realicen, en los plazos y forma indicados, las medidas previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento, recogidas ya en los apartados de prohibiciones y obligaciones de esta Circular, se podrá ordenar por mi Autoridad la ejecución subsidiaria por la Administración, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de instruir expediente de sanción, conforme a lo dispuesto en el título IV del Reglamento.

Publicidad y vigilancia

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y de prohibición de hacer fuego dentro de la finca. Estos carteles podrán solicitarse del Servicio Provincial del ICONA.

Los Agentes de la Autoridad y encargados de la vigilancia de fincas forestales recorrerán con frecuencia las zonas de mayor peligro, estableciendo contacto con los puestos fijos de vigilancia de la Administración Forestal, que están dotados con emisoras radiotelefónicas para poder avisar de cualquier siniestro.

En todo momento y con la mayor corrección harán saber a cuantas personas encuentren en su cuartel de vigilancia las medidas para evitar incendios y los peligros que puedan correr, así como las sanciones en que puedan incurrir por su incumplimiento y falta de colaboración en la extinción.

Se interesa de los Jefes de Estación de los ferrocarriles y autobuses de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, así como establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de dichas zonas, el que coloque en sus dependencias y vehículos los avisos o carteles sobre las precauciones que deban tomarse para evitar incendio en los montes. Igualmente, deberán colocar los carteles y avisos que pueda proporcionarles la Administración Forestal referente a la prevención y extinción de los incendios forestales.

IV.—EXTINCION DE INCENDIOS

Avisos

Cualquier persona que observe la existencia o comienzo de un incendio forestal en las proximidades de donde se encuentre y que, por hallarse dicho incendio en su fase inicial o no alcanzar demasiada extensión o intensidad, está dentro de sus posibilidades el sofocarlo, debe intentar su extinción por todos los medios que tenga a su alcance. Una vez extinguido, tomará las medidas para que no se reproduzca.

Igualmente, deberá dar cuenta, con la debida diligencia de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, a la Autoridad, la que, a requerimiento del interesado, expedirá documento que acredite su notificación.

Cuando la magnitud del incendio o la distancia del mismo no permita una actuación directa de la persona que lo haya advertido, ésta vendrá obligada a dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Autoridad local.

Las oficinas telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas o emisoras de radio oficiales deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

Los particulares o entidades que dispongan de alguno

de tales medios vendrán obligados a utilizarlos o permitir su uso para notificar el incendio, debiendo abonarles los gastos que se les ocasionen con este motivo por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Combate

Los Alcaldes de los Municipios que se encuentren afectados o amenazados por un incendio adoptarán las medidas oportunas para combatirlo. Para lograr la extinción del incendio, los Alcaldes movilizarán los medios ordinarios o permanentes que existan en la localidad y que tengan a su disposición.

Los Alcaldes participarán a mi Autoridad, sin demora, la existencia del incendio, indicando sus características y condiciones de su evolución con el fin de poder tomar las medidas que considere más oportunas y con las asistencias técnicas que precise.

Asimismo, deberán tener previsto el procedimiento para recibir rápidamente cualquier aviso de incendio declarado en su jurisdicción, así como la persona que debe suplirle en su ausencia.

Cuando la importancia del incendio sea tal que no basten los medios permanentes de que se disponga, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta años.

Los Alcaldes podrán movilizar los medios materiales existentes en sus jurisdicciones, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas que consideren necesarios para la extinción del incendio.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, los Alcaldes, en su calidad de Jefes Locales de la Protección Civil, autorizarán los servicios de esta organización para combatir los incendios forestales, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridos por el Alcalde o sus Agentes serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

En el caso de que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales o provinciales que tengan las Autoridades gubernativas, podrá solicitarse la colaboración de las Fuerzas Armadas. Esta petición corresponderá hacerla en todo caso y de modo exclusivo a mi Autoridad.

Las Fuerzas Armadas actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales, si bien haciéndolo coordinadamente con mi Autoridad o delegado al efecto. Estos, de acuerdo con las características del incendio y de los medios de que se disponga, con asesoramiento de los técnicos del ICONA y de los Jefes militares, adoptarán las decisiones que estimen más convenientes para lograr la extinción del incendio.

Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego aplicando un cortafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad judicial, a los efectos que proceda.

Las Autoridades podrán, igualmente, utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes civiles o militares de comunicación, con carácter de propiedad y usar los aeropuertos nacionales y bases aéreas y aeródromos militares aptos para el aterrizaje, de acuerdo con las normas que regulen su utilización.

Extinguido el incendio, los Alcaldes, con auxilio de la Guardia Civil y de la Guardería Forestal, organizarán los turnos convenientes de retenes de vigilancia que cubran todo el perímetro de la zona siniestrada para evitar la reproducción del fuego. Dichos servicios se realizarán de acuerdo con las instrucciones de quien hubiera llevado la dirección técnica de la extinción o con las del Servicio Provincial del ICONA.

Juntas Locales de Extinción

En los Municipios comprendidos en las "Zonas de peligro" se constituirán Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, que estarán presididas por el Alcalde formando parte de las mismas dos representantes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, uno de ellos, al menos, por los propietarios forestales. Estas Juntas serán asesoradas por el personal de la Guardia Civil y de los Servicios del ICONA que, teniendo su residencia en el término municipal, sea designado por la Comandancia correspondiente y por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA, respectivamente.

Las Juntas Locales auxiliarán al Alcalde en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen.

Grupos Locales de Pronto Auxilio

En todos los Municipios incluidos en las "Zonas de peligro" se crearán Grupos Locales de Pronto Auxilio, debiendo las Juntas Locales promover su creación por todos los medios.

Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por voluntarios, que recibirán la instrucción necesaria y el material adecuado.

También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal y el personal de las empresas que utilicen como materia prima productos forestales.

V.—PENALIDADES POR INFRACCIONES

Los Agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio y los de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, así como los Vigilantes Honorarios Jurados de Incendios que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarle ante mi Autoridad, dando parte, al propio tiempo, a la Autoridad de que dependan, la cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA correspondiente.

La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

Las faltas administrativas en materia de incendios forestales pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo con el detalle de calificación que figura en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento de Incendios Forestales.

Las faltas administrativas leves podrán ser sancionadas con multa de un importe máximo de 5.000 pesetas; las graves, con multas de hasta 50.000 pesetas, y las muy graves, con multas que pueden ascender hasta 500.000 pesetas; siendo de la competencia de mi Autoridad la imposición de las multas hasta una cuantía de 50.000 pesetas.

Cuando del procedimiento judicial de apremio resulte la insolvencia del infractor, éste sufrirá el arresto subsi-

diario de hasta cinco días en las faltas leves, quince días en las graves y treinta días en las faltas administrativas muy graves.

Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 9 de junio de 1976.—El Gobernador Civil, *Francisco Ballesteros Villar.*

1721

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Félix del Barrio Alonso la venta directa de un terreno municipal sobrante de vía pública, al amparo de colindancia, sito frente a finca de su propiedad emplazada en la calle de La Sierra, del Barrio de Revenga, y que tiene una extensión superficial de 37,50 metros cuadrados; lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en término de quince días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento —Negociado de Bienes— cuantas alegaciones estimen pertinentes quienes se crean con derecho de opción a la compra del expresado terreno.

Segovia, a 2 de junio de 1976.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

1735

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de "Reparación y mejora de la red de distribución de agua potable a Navas de Riofrío (Segovia)", durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Confederación.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de reparación y mejora de la red de distribución de agua potable a Navas de Riofrío (Segovia) ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serrano, el 16 de abril de 1975, y comprende las obras siguientes:

Renovación de la red de distribución en 2.667,50 metros, que se ejecutarán con tubería de fibrocemento de 125, 100 y 80 milímetros de diámetro, normalizada a 20 atmósferas.

Se instalarán 9 llaves de paso para el aislamiento de los ramales.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a 1.425.855 pesetas.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de La Losa (Segovia).

Valladolid, 4 de junio de 1976.—El Ingeniero Director.

1771

Cámara Oficial Sindical Agraria

Por el presente anuncio se convoca, en los días y horas que se señalan en cada caso, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda, a todos los encuadrados en las Hermandades de Labradores y Ganaderos, que seguidamente se indican, a la Junta General y Asamblea Plenaria que se celebrará en la localidad respectiva y en los lugares de costumbre, a fin de someter a aprobación de la misma la liquidación de cuentas del ejercicio económico 1975 y presupuestos de ingresos y gastos correspondientes a 1976:

LOCALIDAD	Hora
20 de junio de 1976	
Valdeprados	11
Zarzuela del Monte	13
Villeguillo	10
Ciruelos de Coca	11
Valseca	12
Labajos	12
Segovia	11,30
Cuevas de Provanco	12
Otero de Herreros	13
Vegas de Matute	11
Sacramenia	12
Otones de Benumea	12
Sebúlcor	12
Aldeonsancho	12
Valdesimonte	10
Mozoncillo	13
Moraleja de Cuéllar	11
Perorrubio	12
San Martín y Mudrián	13
Santiuste de Pedraza	11
La Salceda	13
Aragoneses	13
La Lastrilla	12
Gallegos	12
Fuentemizarra	12
Zarzuela del Pinar	12
Fuenterrebollo	12
Gomezserracín	18
Carbonero el Mayor	13
Aguilafuente	12
Basardilla	12
Fuentesoto	12
Maderuelo	12
Mata de Cuéllar	10
Chañe	13
Cuéllar	11
Lovingos	13
Castroserna de Arriba	12
Olombrada	13
Juarros de Riomoros	12
Casla	18
Ventosilla y Tejadilla	12
Codorniz	10,30
Montuenga	13
Sepúlveda	10
Villar de Sobrepeña	20
Urueñas	22
Villacorta	10
Pajares de Fresno	12
Pedraza	17
Riaza	12
Fresno de la Fuente	12

LOCALIDAD	Hora
Sotillo	12
Laguna de Contreras	12
Paradinas	12
Orejana	12
Escarabajosa de Cabezas	10
Sigueruelo	20
Aldeonte	12
Moral de Hornuez	12
Nieva	12
Melque de Cercos	13
Riaguas de San Bartolomé	16
Bercial	12
Madriguera	12
Castillejo de Mesleón	12
Fuente de Santa Cruz	12,30

21 de junio de 1976

Villagonzalo de Coca	20
El Espinar	21
Villacastín	20

22 de junio de 1976

Tolocirio	22
Moraleja de Coca	21,30
Pradales	9
Collado Hermoso	10
Sotosalbos	11
La Cuesta	12,30

23 de junio de 1976

Honrubia de la Cuesta	22
Navares de las Cuevas	19
Aldehorno	13
Aldeanueva de la Serrezuela	16

24 de junio de 1976

Aldehuela del Codonal	21,30
Fuentepiñel	12
Adrada de Pirón	22
Coca	22

25 de junio de 1976

Villaverde de Iscar	21,30

26 de junio de 1976

Cozuelos de Fuentidueña	12
Los Huertos	20
Abades	22
Sanchonuño	22
Cabezuela	22
Aldeanueva del Codonal	21,30
Fresneda de Cuéllar	22

27 de junio de 1976

Lastras de Cuéllar	12
Aldealcorvo	13
Chatún	12
Bernuy de Porreros	13
Ochando	12
Hoyuelos	12
Adrados	12
Villoslada	12
Armuña	12
Monterrubio	13
Roda de Eresma	12
Muñopedro	13
Ortigosa del Monte	12
Sauquillo de Cabezas	13
Becerril	9

LOCALIDAD	Hora
El Muyo	11
El Negredo	13
Riofrío de Riaza	20
La Losa	13
Hontoria	11
Torrecaballeros	13
Cantimpalos	12
Tabanera la Luenga	10
Bernardos	12
Muñoveros	12
Samboal	13
Navafría	20
Narros de Cuéllar	14
Arahuetes	11
Cubillo	13
Veganzones	12
Turégano	12
Yanguas de Eresma	9
Carbonero de Ahusín	12
Aldea Real	22
Pinarnegrillo...	13
Matabuena	12
Valdevarnés	12
Domingo García	11
Escalona del Prado	12
Hontalbilla	12
Perosillo	12
Frumales	10,30
San Cristóbal de Cuéllar	12
Fuentepelayo	12
Ortigosa de Pestaño	10
Migueláñez	13
Miguel Ibáñez	9
Remondo	10
Fuente el Olmo de Iscar	13
Fuentes de Cuéllar	12
Sangarcía	12
Lastras del Pozo	12
Arroyo de Cuéllar	12
Marazoleja	12
Dehesa de Cuéllar	13
Encinillas	12
Tabladillo	12
Castroserna de Abajo	12
Vegafría	10
Martín Miguel	12
Arcones	12,30
Martín Muñoz de las Posadas	12
Boceguillas	12
Turrubuelo	20
Juarros de Voltoya	12,30
Hinojosas del Cerro	12
Villaseca	20
Castrillo de Sepúlveda	22
Caballar	12
Marugán	12
Navas de Oro	12
Bernuy de Coca	11
Santiuste de San Juan Bautista	22
Torrecilla del Pinar	12
Cerezo de Abajo	10
Cerezo de Arriba	13
Duruelo	12
Navalmanzano	12
Valtiendas	12
Campo de Cuéllar	12
Pinarejos	13,30
Santo Tomé del Puerto	13

LOCALIDAD	Hora
Siguero	20
Encinas	12
Alconada de Maderuelo	12
Pinilla Ambroz	12
Pelayos del Arroyo	10,30
Santo Domingo de Pirón	12,30
Cobos de Segovia	14
Montejo de la Vega de la Serrezuela	11
Condado de Castilnovo	12
Duratón	10
29 de junio de 1976	
Navas de San Antonio	13
4 de julio de 1976	
Añe	12
Valdevacas de Montejo	9
Villaverde de Montejo	11

Segovia, 5 de junio de 1976.—El Presidente, Arturo Acosta García.

1768

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

Don Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado suplente de la Magistratura de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, con el número 62-63 y 64/76 y Ejec. 11/76, seguidos a instancia de Tomás María Calle, José García Hernández y Antonio García González, en reclamación de salarios y otros conceptos, contra la empresa José Alcón Bou, con domicilio en Mislata (Valencia), por importe de la reclamación de 135.000 pesetas de principal, más 25.000 pesetas de costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se reseñan, y depositados en San Rafael (Segovia):

	Pesetas
1.—Un motor eléctrico marca Siemens, industria eléctrica MOT 824-4, número NO, LCL 755.891, 220/380 V., 387722.4A, 11 KW., 15 CV. COS, 1450 2/m 50 HZ VA	5.000
2.—Otro motor idéntico MOT R 680-4, número LCL 621.640, 220/380 V., 387122.4A, 11 KW, 15 CV. COS, 1436 2/m 50 HZ VA ...	5.000
3.—Otro motor idéntico MOT R 824-4, número LCL 755.892, 220/380 V., 387122.4A, 11 KW., 15 CV. COS, 1450 2/m 50 HZ VA ...	5.000
4.—Otro motor idéntico MOT R 680-4, número LCL 735463, 220/380 V., 387122.4A, 11 KW. 15 CV. COS, 1430 2/m 5042 VA (averiado) ...	5.000
5.—Otro motor idéntico MOT R 1280-4, número LCL 653139, 220/380 V., 100/58 A, 30 KW., 40 CV. COS, 1450 2/m 50 HZ VA ...	15.000
6.—Aparato Cano semiautomático marca Guillet, 1,10 de diámetro de volantes	12.000
7.—Aparato circular de corte marca JM Llerzo, S. A., Barcelona ...	15.000
8.—Aparato múltiple para listón con motor acoplado, marca 50 HOSE, modelo SCKL 85, serie 3185;57 ...	50.000
Valor.........	112.000

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en la calle Covarrubias, número 3; señalándose, en primera subasta, el día 25 de junio de 1976; la segunda, en su caso, el día 6 de julio de 1976, y la tercera, también en su caso, el día 15 de julio de 1976, indicándose como hora para todas ellas las trece de su mañana, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en esta Secretaría el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta, o, en caso contrario, con suspensión del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la última postura haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados en la forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes, y su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente, en Segovia, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Magistrado de Trabajo suplente, Teófilo Rebollar.—El Secretario habilitado, M. C. Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1689

Juzgado de Primera Instancia número 4, de Madrid

EDICTO

En virutd de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor don Faustino Mollinedo Gutiérrez, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en dicho Juzgado bajo el número 247/975 (B) de orden, promovidos por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A., contra don Paul León Edouard Arnaud y doña Claude Dominique de Arnaud, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de julio próximo, a las once de su mañana, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o sea, por la cantidad de ciento cinco mil pesetas, las dos fincas embargadas a la demandada señora Dominique de Arnaud, y que son las siguientes:

1.ª Casa corral, sita en el Barrio de Castillejo, anejo de Arcones, calle de la Virgen, número 4, de unos 400 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha, entrando, pajar, Anastasio del Amo Sanz, Micaela Sanz del Amo, Dionisio Merino y herederos de Quiterio Sanz; fondo, terrenos del Ayuntamiento, e izquierda, Francisco Rodríguez, Antonio de la Fuente y Claudio Merino.

2.ª Una cerca en el Barrio de Castillejo, anejo de Arcones, calle de la Virgen, sin número, de unos 250 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha, entrando, Francisco Rodríguez; izquierda, pajar de Anas-

tasio del Amo Sanz y casa descrita anteriormente, y fondo, herederos de Quiterio Sanz.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo de ciento cinco mil pesetas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del mismo; que los inmuebles que se subastan no están inscritos en el Registro de la Propiedad, pudiendo los licitadores examinar los títulos que obran en autos, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia de Segovia, con la antelación que la Ley previene, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia accidental, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1680

Ayuntamiento de San Ildefonso

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, al día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de conjuntos musicales que han de actuar en los actos que se organicen con motivo de las fiestas de San Luis, a finales de agosto próximo.

El pliego de condiciones aprobado por la Corporación puede examinarse en oficinas municipales.

Las proposiciones, reintegradas, se presentarán en Secretaría municipal, con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., de ... años de edad, residente en ..., calle o plaza ..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical, ofrece su actuación en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones mencionadas en el citado pliego.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece treinta horas del día siguiente después de terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Existe crédito suficiente.

San Ildefonso, 2 de junio de 1976.—El Alcalde, C. de la Fuente.

1658

Ayuntamiento de Coca

Concurso para contratar la instalación de máquina elevadora de agua en pozo "Eras Grandes", que se celebrará en esta Casa Consistorial según previene la vigente legalidad de Régimen Local.

1.º Objeto: La instalación, en pozo de finca municipal "Eras Grandes", de máquina elevadora de agua, grupo moto-bomba de eje vertical, capaz de elevar un caudal de 40.000 l/h. a una altura manométrica de 120 metros colocada a una profundidad de 80 metros; con 26 tramos de transmisión de 105 milímetros de 3 metros, con cabezal y polea para ser accionado por motor eléctrico de 30 HP. trifásico a 220 voltios, girando a 1.450 r. p. m., y cuantos accesorios exija la instalación de esta maquinaria, según técnicos de la Excma. Diputación Provincial.

2.º Precio: Se fija en 420.000 pesetas, a título indicativo.

3.º Duración y pagos: Según lo prevenido en el pliego de condiciones, debiéndose instalar el grupo elevador en tres meses, a contar de la adjudicación definitiva.

4.º Pliegos de condiciones: Están de manifiesto en Secretaría municipal, en horas de oficina, pudiendo presentarse reclamaciones contra ellos en término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

5.º Garantías: Provisional, de 21.000 pesetas, indispensable para participar en la licitación. Definitiva, según porcentajes del artículo 82 del Reglamento de Contratación, y será presentada por el adjudicatario.

6.º Documentos: Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 8.ª del pliego de condiciones.

7.º Proposiciones: Contenidas en sobre cerrado, se presentarán en oficinas municipales, y en días y horas hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el anterior de la apertura de plicas de este concurso, conforme al modelo corriente para este tipo de licitaciones.

8.º Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las trece horas del día hábil siguiente una vez transcurridos diez días desde el siguiente al de la publicación del último anuncio en el B. O. de la provincia.

9.º De quedar desierto este concurso tendrá lugar una segunda licitación, en las mismas condiciones, a los tres días siguientes.

Coca, 3 de mayo de 1976.—El Alcalde, Leónides González Oviedo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1682

Ayuntamiento de San Ildefonso

Aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la explotación del servicio de piscina y vestuarios, queda expuesto el mismo, en oficinas municipales por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del inmediato al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, a efectos de oír cuantas reclamaciones se presenten.

San Ildefonso, 2 de junio de 1976.—El Alcalde, C. de la Fuente.

HERMANDADES

1822

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rapariegos

Esta Hermandad anuncia subasta de pastos del sobrante de rastrojeras de verano, de la actual campaña, para un cupo de 1.600 cabezas de ganado lanar. Dicha subasta tendrá lugar a los ocho días hábiles de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad.

Rapariegos, 14 de junio de 1976.—El Secretario, B. García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8